

sen de ellos al pie de las Fábricas : De las ventas que se hicieren de los mismos Curtidos en las Tiendas de los Mercaderes , ò Comerciantes compradores de ellos , en el Pueblo de Fábrica , ò en qualquiera otro , solo se ha de exigir por ahora un dos por Ciento de su precio corriente de Fábrica , por el todo de los derechos de Alcavala , y Cientos. En las Ferias , y Mercados que tengan privilegio de libertad de Alcavala , y Cientos , se observará su esencion. En las Ferias , y Mercados en que la franquicia concedida sea solo de alguno , ò algunos de los derechos, se cobrará el dos por Ciento , aplicado à la clase del impuesto à que han sido contribuyentes : Y en las Ferias, y Mercados sin privilegio de esencion de los derechos de Alcavala , y Cientos , solo se exigirá por el todo de ellos el referido dos por Ciento.

## XII.

De todas las clases de Curtidos de Fábrica estrangera, que se vendieren por Mercaderes , y Comerciantes en qualquiera Pueblos de los Reynos de Castilla y Leon , y en todas las Ferias , y Mercados , sean , ò no con privilegio de franqueza , y aunque pertenezcan à naturales de ellos , es mi voluntad paguen por ahora solo el diez por Ciento , pero sin gracia , ni rebaxa en esta regulacion : no obstante que estás rebaxas , ò moderaciones se hayan hecho hasta ahora por costumbre , ò otra causa , con reserva de hacer exigir siempre que lo estime por conveniente , el catorce por Ciento riguroso , que previenen las Leyes del Reyno.

## XIII.

En Madrid , y demás Pueblos donde la Alcavala , y Cientos se exige por la regla de entrada para vender , y no por efectivas ventas ; se ha de cobrar por ahora , por la misma regla de entrada , el dos por Ciento de los Curtidos de Fábricas de estos Reynos , por el precio corriente de Fábrica ; y el diez por Ciento de los propios Generos de Fábrica estrangera por el precio corriente de venta.

## XIV.

En los Pueblos , ò Ferias en que alguno , ò algunos de los derechos de Alcavala , y Cientos se hallen enagenados de la Corona , se ha de exigir por ahora el mismo dos, y diez por Ciento , con la distincion expresada , sin diferencia alguna de los demás Pueblos , y Ferias. Y sus productos se aplicarán à

